

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10309 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021969

Señores
by coral sas

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad encuentra que:

Indebida clasificación de las actividades.

Una vez revisada la información contenida en el Sistema de Información de Propiedad Industrial, se constató que el solicitante incluyó las actividades de "*limpieza*" y "*mantenimiento*", pero solicitó el depósito únicamente respecto de las clases 35, 39, 41 y 43. Sin embargo, dichas actividades corresponden a la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

En consecuencia, y con el fin de evitar inconsistencias en la clasificación de la actividad, se requiere al solicitante para que indique expresamente:

- Si desea suprimir de la solicitud la expresión "*limpieza*" y "*mantenimiento*"
- o, en su defecto,
- Si desea mantener dichas actividades, deberá señalar de manera expresa la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza para su correcta inclusión en la solicitud.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de un mes (1) siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y se procederá a su archivo.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 10309 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0021969

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora